



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00344-00.

La endosataria en procuración de la suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal desarrollado en la dirección física de la accionada LILIANA DEL CARMEN CERÓN BOLAÑOS.

Sin embargo, **es inviable avalar la referida gestión**, toda vez que: a) en la certificación expedida por la empresa de servicio postal, en torno a la entrega del enteramiento, se especificó un destino diferente al señalado en el libelo demandatorio y en el oficio comunicatorio que se envió; b) la parte actora se limitó a anexar el mandamiento de pago, a pesar de que era de su resorte adosar el escrito petitorio, su subsanación, los anexos y el referido pronunciamiento inicial; y, c) se indicó que la convocada tenía que comparecer en los 5 días siguientes, por medios virtuales, para noticiarse, o solicitar cita, a fin de obtener un ejemplar del mandamiento de pago. Esto, sin tomar en consideración que el suministro de las piezas procesales le incumbe **exclusivamente** a la reclamante, posibilitando que la parte encartada despliegue directamente su defensa, **sin desarrollar actividades previas**, que caerán en el vacío con la remisión de los competentes soportes.

De este modo, **se requiere** a la impetrante para que enmiende las falencias enrostradas y adelante nuevamente la publicitación personal en referencia, acomodándose a lo previsto por el art. 291 del C.G.P., acoplado a lo normado por el Decreto 806 de 2020, particularmente en punto al **envío de la demanda, su saneamiento, los instrumentos documentales que la acompañan y el pertinente proveído**.

Con ese objetivo, se conceden 30 días, computados a partir de la publicación de la actual decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberán aportarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación que se ejecute en orden a cumplir la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE<br>2021. SECRETARIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd4aebf9bcd1202aea4296f4b1e48f2c23ceb3d184e51b4025615f2291165  
89**

Documento generado en 15/02/2021 03:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**